# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA, QUÍMICA FÍSICA Y QUÍMICA ORGÁNICA

### **INDICE**

TITULO PRELIMINAR		2
TÍTULO PRIMERO DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO		2
TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO		3
	CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO: COMPOS Y ATRIBUCIONES 3	SICIÓN
	CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	6
	CAPÍTULO III: DEL SECRETARIO DE DEPARTAMENTO	8
	CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO	8
TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE		
DEPARTAMENTO		11
TITULO CUARTO. DE LA INVESTIGACIÓN		14
TITULO QUINTO. DE LA DOCENCIA		15
TITULO SEXTO. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO		15
DISPOSICIÓN DEROGATORIA		15
DISPOSICIÓN FINAL		15

#### **TITULO PRELIMINAR**

#### Artículo 1.

- 1. El Departamento Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y la docencia propias de las áreas de conocimiento integradas en el mismo.
- 2. El Departamento tendrá su sede oficial en el Centro que el Consejo de Departamento acuerde, de entre todos donde imparta docencia. En esta sede se ubicarán la Secretaría administrativa y la Dirección. A tal efecto, la Universidad de Huelva proveerá de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios y de apoyo administrativo, conforme al marco presupuestario vigente.

#### Artículo 2.

- 1. La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura organizativa y competencias del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica de la Universidad de Huelva, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 79, letra a), de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios y la Normativa para la Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.
- El Departamento se regirá por las disposiciones legales vigentes, en particular por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos y Normas internas de la Universidad de Huelva y por el presente Reglamento.

## TÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 3.

El Departamento lo componen los profesores e investigadores pertenecientes a las áreas de conocimiento adscritas al mismo por la Universidad de Huelva, más aquellas personas, relacionadas con éste, que formen parte de la comunidad universitaria por realizar tareas de estudio y/o investigación, así como el personal de administración y servicios adscrito a él.

Las áreas de conocimiento que integran el Departamento son las siguientes:

- Ingeniería Química (555).
- Química Física (755)
- Química Orgánica. (765)

Ello sin perjuicio de la incorporación, cuando así sea necesario, de otras áreas de conocimiento.

La actividad docente y de investigación del Departamento se extiende a todas las materias adscritas a dichas áreas en los Centros de la Universidad

de Huelva, a los estudios de Posgrado vigentes y a otras actividades de especialización o de extensión universitaria vinculadas a las áreas de conocimiento que lo integran.

#### Artículo 4.

Al Departamento corresponden las siguientes funciones:

- Organizar y desarrollar la docencia que afecta a las áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los Planes de Estudios y la Organización Docente de los Centros en los que se imparta y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente en la Universidad de Huelva.
- Distribuirá los espacios disponibles para realizar labores de investigación.
- Organizar y desarrollar los estudios de Posgrado en sus áreas respectivas así como la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor.
- Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- Impulsar la movilidad de profesores y estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que le afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

#### TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5.

Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- El Consejo de Departamento
- El Director del Departamento
- El Secretario del Departamento

## CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 6.

- 1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
- 2. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Huelva, la composición del Consejo de Departamento será la siguiente:
  - Todos los Doctores adscritos al Departamento como personal docente e investigador.
  - Una representación del resto del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento. Necesariamente, tendrán representación los profesores no doctores y los becarios de investigación.
  - Una representación de los Estudiantes adscritos al Departamento. En la medida de lo posible, deberán tener representación todas las titulaciones donde intervenga el Departamento. Entre ellos, habrá necesariamente, al menos, un estudiante de los programas de Posgrado que imparta el Departamento.
  - Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- 3. El valor del voto de cada miembro del Consejo, dentro de cada sector, será el mismo. No obstante, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Huelva, siempre que sea posible y se mantenga el porcentaje general del 65% de profesorado, la ponderación del valor de los votos en el Consejo de Departamento se ajustará a los siguientes porcentajes:
  - A la totalidad de los Doctores le corresponderá el 51%.
  - A la representación del resto del Personal Docente e Investigador le corresponderá el 14%.
  - A la representación de los Estudiantes le corresponderá el 25%.
  - A la representación del Personal de Administración y Servicios le corresponderá el 10%.
- 4. Los representantes del sector Estudiantes serán elegidos por y entre los estudiantes matriculados en las asignaturas cuya impartición corresponda a las áreas de conocimiento adscritas al Departamento. Las elecciones serán promovidas por el/la director/a del Departamento dentro del primer trimestre de cada curso y se desarrollarán con arreglo a lo que se establezca reglamentariamente.
- 5. Ningún miembro del Consejo podrá pertenecer a otro Consejo de Departamento ni a más de uno de los grupos indicados en el apartado 2 de este artículo.

#### Artículo 7.

Según el artículo 82 de los Estatutos, las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

 Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

- Designar y revocar al Director del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- Elaborar y aprobar el plan de organización docente para cada curso académico.
- Conocer los planes de investigación de los profesores del Departamento.
- Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de Posgrado.
- Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- Impulsar la movilidad de profesores y estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.
- Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.

- Aprobar y proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.
- Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes, los Estatutos y Normas Internas de la Universidad de Huelva.

#### CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

#### Artículo 8

- 1. El Director del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno, actuando como su representante.
- El nombramiento y cese del Director del Departamento serán propuestos al Rector por el Consejo de Departamento. Se elegirá entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Huelva.
- 3. Será elegido por mayoría absoluta. De no obtener esta mayoría en la primera votación, se celebrará una segunda votación en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, resultando elegido el candidato que obtuviera el mayor número de votos.
- 4. El mandato máximo del Director de Departamento será de cuatro años. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes hubieran sido Directores de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores reelecciones no consecutivas.
- 5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución del Director de Departamento:
  - El Secretario del Departamento.
  - Un profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por el Director para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática.
- 6. El Director podrá cesar en sus funciones a petición propia, como consecuencia de la pérdida de su condición de miembro del Departamento o por revocación.

#### Artículo 9

La revocación del Director podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta del mismo con arreglo a los trámites siguientes:

- La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento donde se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.
- La convocatoria por el Director de una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo máximo de diez días que incluya como punto único la propuesta de revocación.
- La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar el representante de los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

#### Artículo 10.

Son funciones y obligaciones del Director del Departamento:

- Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- Informar sobre las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento, y disponer las medidas necesarias para garantizar la impartición de la docencia adscrita al Departamento.
- Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- Representar al Departamento.
- Mantener puntualmente informados а los miembros Departamento de los asuntos de interés para el mismo. En particular, enviar inmediatamente a todos los miembros del Departamento una comunicación de aquellos escritos recibidos en los que se ofrezca un plazo de información pública de disposiciones reglamentarias, de presentación alegaciones propuestas de У en cualquier procedimiento (como la elaboración de planes de estudios), y otros asuntos semejantes en los que los miembros del Departamento ostenten interés legítimo.
- Asistir a las reuniones para las que sea convocado en su condición de Director por los órganos centrales de la Universidad de Huelva.
- Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o la Normativa de la Universidad.

#### CAPÍTULO III: DEL SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

#### Artículo 11.

- 1. El Secretario del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario de Departamento se efectuará por el Director, oído el Consejo.
- 2. El Secretario del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas, o perdiera la confianza del Director, en cuyo caso éste podrá proponer su cese, oído el Consejo.
- 3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director, con aceptación del suplente.

#### Artículo 12.

Son funciones del Secretario del Departamento:

- Levantar acta de las sesiones del consejo de Departamento.
- Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- Custodiar los libros-registros, archivos y libros de actas del Departamento.
- Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- Coordinar la planificación de las actividades económicas del Departamento y ejecución del gasto.
- Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes, los Estatutos o un acuerdo del Consejo de Departamento.

#### CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

#### Artículo 13

- El Departamento contará con las siguientes Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, sin menoscabo de otras con carácter específico o transitorio que puedan crearse por acuerdo del Consejo de Departamento dentro de la legalidad vigente:
  - Comisión de Docencia
  - Comisión Permanente
  - Comisión Económica

- Comisión de Investigación y Doctorado
- Comisión de Valoración
- 2. Las Comisiones, a excepción de la Comisión de Docencia, estarán formadas y se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.
- 3. En la composición de las distintas Comisiones se garantizará la presencia de los diversos sectores y/o áreas de conocimiento que conforman el Consejo de Departamento. El representante de cada área de conocimiento en las distintas Comisiones se encargará de informar de los asuntos tratados en las sesiones de dichas Comisiones y de coordinar las tareas que afecten directamente al área y que se deriven de las decisiones tomadas.
- 4. Las Comisiones del Departamento se renovarán cada cuatro años o coincidiendo con el nombramiento de nuevo Director del Departamento.
- 5. En todos los casos, se nombrará un número de suplentes igual que el de miembros titulares. Las vacantes que se produzcan entre miembros de las Comisiones serán cubiertas cada año.

#### Artículo 14

- La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director del Departamento o persona en quién delegue, dos profesores y tres estudiantes designados por el Consejo de Departamento de entre los miembros de su sector, siendo al menos uno de ellos un representante de los estudios de Posgrado.
- 2. La Comisión de Docencia velará por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes, coordinará el proceso de elaboración del Plan de Organización Docente en las diferentes áreas de conocimiento e informará al Consejo sobre las necesidades de profesorado.
- 3. La Comisión de Docencia intervendrá, en primera instancia, en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos traten sobre las calificaciones otorgadas por los profesores, remitirá las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el capítulo primero del Título cuarto de los Estatutos. Corresponderá, asimismo a la Comisión de Docencia la emisión de informes y demás actuaciones que puedan derivarse de la aplicación en la normativa vigente en relación con los Tribunales de Compensación. Para dichas actuaciones, la Comisión consultará previamente a los miembros del área de conocimiento afectada.
- 4. La Comisión de Docencia evaluará las solicitudes de convalidaciones, remitidas por los Centros y les informará al respecto, en base a la normativa aprobada por el Consejo de Departamento.

#### Artículo 15

- La Comisión Permanente estará formada por el Director, el Secretario o persona en quien delegue y un representante de las distintas áreas de conocimiento.
- La Comisión Permanente tendrá como funciones la resolución de todos lo asuntos de trámite relacionados con el Departamento, decidiendo por delegación expresa del Consejo en todo aquello que no sea competencia exclusiva de éste, dando cuenta posteriormente al mismo de lo realizado.

#### Artículo 16

- 1. La Comisión Económica estará compuesta por el Secretario del Departamento y cuatro profesores designados por el Consejo de Departamento, estando todas las áreas de conocimiento representadas.
- 2. La Comisión Económica velará por la correcta planificación de las actividades económicas del Departamento y ejecución del gasto. Realizará anualmente la propuesta de distribución del presupuesto ordinario al Consejo de Departamento. Distribuirá anualmente el presupuesto para desarrollar las actividades docentes de carácter práctico entre las diferentes áreas de conocimiento.

#### Artículo 17.

- 1. La Comisión de Investigación y Doctorado estará compuesta por el Director de Departamento, o persona en quién delegue, un representante de cada grupo de investigación activo adscrito al Departamento (entendiendo por grupo activo aquél que haya recibido cualquier tipo de financiación en los últimos cuatro años), siempre que esté reconocido en el catálogo del PAIDI, un representante del resto de investigadores no pertenecientes a grupos adscritos al Departamento, los coordinadores de los Programas Oficiales de Posgrado, o persona en quienes deleguen y un representante de los estudiantes de doctorado.
- 2. La Comisión de Investigación y Doctorado conocerá de los asuntos relacionados con la actividad investigadora de los grupos de investigación adscritos al Departamento y velará por la correcta planificación y desarrollo de las actividades investigadoras de los miembros del Departamento.
- 3. La Comisión de Investigación y Doctorado velará por la calidad de las Tesis Doctorales presentadas en el Departamento y emitirá los informes correspondientes. Asimismo, propondrá a la Comisión de Posgrado de la Universidad la composición de los Tribunales que han de juzgar las Tesis Doctorales realizadas en el Departamento y elaborará los informes pertinentes sobre la idoneidad de dichos Tribunales.

#### Artículo 18.

1. La Comisión de Valoración es la encargada de baremar los méritos y emitir informes individualizados y motivados de los candidatos en el

- proceso de selección de personal docente e investigador contratado para el Departamento.
- 2. La Comisión de Valoración estará formada por el Director de Departamento, el Secretario del Departamento y dos profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Huelva, o en su defecto, con dedicación a tiempo completo, del mismo área de conocimiento de la plaza a contratar.

#### Artículo 19.

El Departamento nombrará un coordinador de Biblioteca cuya función será informar a las diferentes áreas de conocimiento del presupuesto disponible y canalizar las peticiones de adquisición de material bibliográfico formuladas por los distintos miembros del Departamento con cargo a dicho presupuesto.

## TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO Artículo 20.

El Consejo de Departamento se regirá por las normas establecidas en el presente Reglamento y, subsidiariamente, por lo recogido en la Normativa General de la Universidad de Huelva o en la Ley Orgánica de Universidades.

#### Artículo 21.

- 1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de su Director o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.
- 2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido al Director y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.
- 3. El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

#### Artículo 22.

- 1. Las convocatorias de las sesiones deberán ser comunicadas a los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento, mediante correo electrónico y comunicación personal escrita a su puesto de trabajo. En el caso de los estudiantes miembros del Consejo, la notificación por escrito se cursará a la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.
- 2. Las convocatorias de las sesiones ordinarias serán comunicadas a los miembros del Consejo con al menos cuatro días hábiles de antelación a

su celebración y en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones. En casos de urgencia, apreciada por el Director del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.

3. Se podrán introducir nuevos puntos o cambios de prelación en el orden del día según lo establecido en el segundo punto de artículo 10 del presente Reglamento, en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento.

#### Artículo 23.

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. De no existir el quorum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria para la celebración de la sesión del Consejo en el plazo máximo de 2 días lectivos, sin sujeción a quorum alguno.

#### Artículo 24.

- Todos los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión y no se podrán tomar decisiones acerca de asuntos que no figuren en el orden del día.
- 2. Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que, previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto, sea aprobada por mayoría la inclusión en el orden del día del asunto.

#### Artículo 25.

- 1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, a mano alzada o secretas. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.
- 2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director, o persona que lo sustituya, cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaran ninguna objeción u oposición.
- En otro caso, se realizará votación a mano alzada, primero quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y finalmente los que se abstengan.
- 4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario o, preferiblemente, mediante el uso de herramientas informáticas que permitan ponderar automáticamente el valor de los votos de cada sector representado en el Consejo, de acuerdo al punto 3 del artículo 6 del presente Reglamento. La votación secreta tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

- a) en todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado.
- b) cuando así lo decida el Director.
- c) a solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.
- 5. Previamente a las votaciones deberá comprobarse el quorum establecido.
- 6. En el caso de que en el orden del día aparezca expresamente que uno de sus puntos ha de resolverse mediante votación y no sea posible la asistencia a dicha sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado, acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida al Director, donde deberá constar la justificación de la ausencia y el asunto sobre el que se vota. El Director del Departamento admitirá todos los votos que cumplan con las exigencias legales, y garantizará el secreto de los mismos.
- 7. El Director, o persona que lo sustituya, podrá autorizar la asistencia a la sesión del Consejo, en determinados puntos del orden de día, de personas relacionadas con las actividades del Departamento que lo soliciten de forma justificada. Las personas autorizadas podrán tener voz pero, en ningún caso, se les reconocerá el derecho a voto y tampoco podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta.

#### Artículo 26.

- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este Reglamento.
- 2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso contenciosoadministrativo de alzada ante el Rector en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. Los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

#### Artículo 27.

1. De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario levantará el acta correspondiente, que pondrá a disposición de los miembros del Consejo. La versión provisional del acta remitirá por correo electrónico a los miembros del Consejo junto con la convocatoria de la sesión en la que deba ser aprobada. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

- Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.
- 3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, presentándolos por escrito. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se adjuntarán a las mismas.

#### TITULO CUARTO. DE LA INVESTIGACIÓN

#### Artículo 28.

El Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica asume como objetivo prioritario el fomento y el desarrollo de la investigación científica e innovación tecnológica. El Departamento se encargará de proteger la libertad de investigación de sus profesores e investigadores en el marco de grupos de investigación o a nivel particular. Los grupos de investigación adscritos al Departamento gozarán de autonomía propia para el desarrollo de las actividades investigadoras.

#### Artículo 29.

En materia de investigación, el Departamento se encargará de:

- Apoyar y potenciar la labor investigadora del profesorado del Departamento.
- Fomentar la preparación de nuevos investigadores.
- Vincular a los alumnos de Grado y Posgrado a las tareas de investigación.
- Fomentar las relaciones de intercambio científico con otros Departamentos, Universidades y Centros de Investigación, tanto nacionales como internacionales.
- Ofertar sus servicios y capacidad investigadora al sector socioeconómico y/o industrial y acomodarla a las necesidades sociales o industriales del momento.

#### Artículo 30.

El Departamento apoyará las solicitudes de subvenciones públicas realizadas por los profesores e investigadores. Igualmente, los profesores e investigadores del Departamento podrán contratar la realización de trabajos de investigación o de asesoramiento técnico, de acuerdo con la legislación vigente. El 50% de la parte de las subvenciones o contratos que repercute en el Departamento, como consecuencia de la actividad investigadora de sus grupos

de investigación, estará disponible para cada grupo de investigación que consiga dicha subvención o contrato, siempre que se utilice en fomentar o desarrollar su labor investigadora.

#### TITULO QUINTO. DE LA DOCENCIA

Artículo 31.

- El Departamento se fija como objetivo principal la calidad de la docencia que ofrece a todos los niveles del sistema educativo, dentro de los límites marcados por los medios humanos y técnicos puestos a su disposición. Utilizará los mecanismos de control de calidad disponibles en cada momento.
- 2. El Departamento garantiza la libertad de cátedra a sus profesores en el ejercicio de sus funciones docentes.
- 3. La organización docente del Departamento en todos los estudios, se realizará atendiendo a las directrices generales emanadas de los planes de estudios y de la ordenación efectuada por los Centros. Colaborará con estos y con el resto de las autoridades universitarias competentes en la materia, para una mejor organización y desarrollo de su actividad docente. El Departamento velará por el cumplimento de la labor docente aprobada en los Planes de Ordenación Docente de la Universidad de Huelva.
- 4. El Departamento ofrecerá su docencia en todos los niveles del sistema universitario español incluyendo la impartición de Masters de Posgrado. Colaborará también en aquellas actividades de extensión universitaria y de formación complementaria, para las que haya demanda social. Prestará especial atención y colaboración a los estudiantes que provengan de otros Centros Universitarios en el marco de los distintos Programas de Intercambio.

#### TITULO SEXTO. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 32.

La modificación del presente Reglamento podrá acordarse a instancia de la Secretaría General, o ser propuesta por el Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda revocado cualquier acuerdo previamente adoptado en Consejo de Departamento que pueda oponerse al contenido del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva y estará disponible en la página web del Departamento.